

Tercero.—El referido proceso de liquidación será intervenido por el funcionario o funcionarios que a tal efecto designe la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

18577 RESOLUCION de 25 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», número de código 9008162, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado errores en parte del mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Avidesa-Luis Suñer, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1993.

Madrid, 25 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVIDESA-LUIS SUÑER, SOCIEDAD ANONIMA»
(Corrección de errores)**

1. En la última línea del segundo párrafo del punto 3 del artículo 13 debe decir «... acabará su jornada a las catorce horas» en lugar de «... acabarán su jornada a las catorce horas».

2. La redacción del último párrafo del artículo 15 queda de la siguiente forma:

«Una vez acordadas y fijadas las fechas de disfrute de las vacaciones no podrán modificarse por el hecho de que, llegada la fecha de su comienzo, el trabajador se encuentre en situación de I. L. T., por lo que no se pondrán a la fecha del alta, salvo que la I. L. T. sea ocasionada por accidente de trabajo. La situación de I. L. T. no interrumpe el período vacacional ni aunque se produzca antes de la fecha fijada para el comienzo de las mismas.»

3. En el artículo 17, en el punto a), del párrafo titulado «Para Promotores-Inspectores», la frase «Cuando las necesidades transitorias...» debe cambiarse por «Cuando por necesidades transitorias...».

4. En el artículo 18, el apartado a) debe quedar redactado de la siguiente forma:

a) Por matrimonio, quince días naturales. Se modifica, pues, la palabra «hábiles», que se incluyó por error.

5. En el artículo 22, en su apartado e), plus de cámaras, debe quedar redactado de la siguiente forma:

e) Plus de cámaras: Como condiciones ambientales, el personal que trabaje en cámaras, percibirá por este concepto la cantidad que se especifica más abajo. Este plus dejará de cobrarse cuando no se realicen las tareas de camarista, bien por cambio transitorio de la función, bien por cambio definitivo. Su importe será de 195 pesetas/hora, garantizando la diferencia en los casos en que la percepción anterior por hora fuese superior, incorporándola al plus voluntario.

6. En el artículo 26, todas las referencias a la paga de junio, deben entenderse referidas a julio. En consecuencia se ha de sustituir la palabra junio por julio.

18578 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ayudas y Servicios, Sociedad Anónima» (ASERSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ayudas y Servicios, Sociedad Anónima» (ASERSA) (Código de Convenio número 9007612), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1993, de una parte, por los Delegados de personal, en representación del colectivo afectado, y de otra, por los designados por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA ASERSA
Y SU PERSONAL**

PREAMBULO

Este Convenio está concertado por las representaciones de la Empresa y trabajadores, estando ambas legitimadas por sus representados y constituido de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

Extensión y eficacia

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio de trabajo establece las normas básicas de las relaciones laborales entre ASERSA y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad y que puede establecer en el futuro en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los efectos de este Convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 1993.

La vigencia de este Convenio es de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993, denunciándose automáticamente a su vencimiento.

Art. 4.º *Denuncia.*—Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Absorción y compensación

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Art. 6.º *Garantía personal.*—En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.

Art. 7.º El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a su totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.